



Proyección de Alcance Internacional







MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0247** DE 2022

(febrero 11 de 2022)

Por la cual se declara conforme a la ley la reforma parcial de los estatutos de la entidad religiosa
IGLESIA CRISTIANA PROYECCION DE ALCANCE INTERNACIONAL "PAI"

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2893 de 2011, subrogado por el Decreto 1140 del 4 de julio de 2018, la Resolución 1156 del 26 de julio de 2018, y la Resolución 675 del 19 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 2064 del 10 de Octubre de 1997, se reconoció personería jurídica especial a la entidad religiosa **IGLESIA MISION EVANGELISTICA CRISTO VIVE EN MI**.

Que mediante Resolución 1770 del 05 de Octubre de 2004, se declaró conforme a la ley la reforma parcial de los estatutos de la entidad religiosa, la cual consistió en cambio de nombre de **IGLESIA MISION EVANGELISTICA CRISTO VIVE EN MI** a **IGLESIA CRISTIANA PROYECCION DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI**.

Que el señor **LUIS ENRIQUE TORRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.826.494 de Bucaramanga, actuando como representante legal de la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA PROYECCION DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI**, mediante comunicación radicada bajo el número EXT_S21-00098058-PQRS-095539-PQR del 23 de noviembre de 2021, solicitó declarar conforme a la Ley 133 de 1994 y a los Capítulos 1 y 2, Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la reforma parcial de los estatutos de la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA PROYECCION DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI**.

Que la reforma parcial de los estatutos fue adoptada por decisión del representante legal de la **IGLESIA CRISTIANA PROYECCION DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI**, como consta en la petición realizada el 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el Título VIII, artículo 74 de los estatutos vigentes de la entidad religiosa, y dada a conocer mediante acta de reunión del Consejo Asesor, celebrada el día 19 de noviembre del 2021.

Que la reforma parcial de los estatutos, consistió en la modificación de los artículos 24, 25, 28, 29, 43 numeral 1, 44, 49 numeral 7, 72, 74, 75, 76 y 77.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, y el artículo 16 A del Decreto-Ley 2893 de 2011, adicionado por el artículo 8º del Decreto 1140 de 2018, la reforma parcial de los estatutos se encuentra ajustada a lo dispuesto en los mismos para tal fin.

Que la reforma de los estatutos mencionada, no contraría los derechos constitucionales fundamentales y se encuentra conforme con la Ley No.133 de 1994.

Que esta decisión se fundamenta en el riguroso análisis del expediente administrativo en los términos del principio constitucional de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de conformidad. Declárase conforme a los derechos constitucionales fundamentales y a la Ley 133 de 1994, la reforma parcial de los estatutos de la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA PROYECCION DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI**, la cual consistió en la modificación a los artículos 24, 25, 28, 29, 43 numeral 1, 44, 49 numeral 7, 72, 74, 75, 76 y 77, solicitada y tramitada por el Representante Legal, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Notificación. La presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante el Director de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11 días del mes de febrero de 2022



VÍCTOR ALEJANDRO RHENALS LÓPEZ
Director de Asuntos Religiosos

Elaboró: Maira A. García V.
Revisó: Marco Suarez
Aprobó: Víctor Rhenals
Expediente 782
TRD 2600

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI

Todas las citas bíblicas mencionadas en estos estatutos son tomadas de la Santa Biblia versión Reina Valera revisión 1.960 la cual hace parte integral de estos estatutos en su aspecto doctrinal y teológico.

PREÁMBULO FUNDAMENTOS DE NUESTRA FE

La IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI está fundamentada en la Santa Biblia, que es la Palabra de Dios inmutable, íntegra, veraz, eterna, viva y eficaz. Son los pensamientos de Dios revelados al ser humano, y toda actividad que la iglesia desarrolle se basará en las Sagradas Escrituras. Creemos que Dios inspiró en diferentes épocas y lugares a diferentes personas para que escribieran los libros que conforman el Canon Bíblico (2 Timoteo 3:16-17).

Las Sagradas Escrituras son el único e infalible medio de consulta del hombre acerca de Dios y su guía en el devenir diario. Es la persona del Espíritu Santo quien nos enseña todas las cosas, nos revela y nos guía a toda la verdad (San Juan 14:26; 16:13).

Creemos en el Padre, El Hijo y el Espíritu Santo. Tres personas distintas que forman la Deidad. Un solo Dios.

SINOPSIS HISTÓRICA

La IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, es el resultado de un acuerdo de voluntades entre varios hombres y mujeres cristianos, que de acuerdo al llamado de Dios a través del Espíritu Santo, propusieron establecer lugares de culto



y adoración en todo el territorio nacional y en el exterior, con el propósito de divulgar y difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a partir del veinticinco (25) de junio de 2000, cuando en su sede principal ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 19 No. 23-51, se efectuó el primer culto de adoración a nuestro Dios.

En junio de 2006 Dios nos proveyó el dinero a través de los diezmos y ofrendas voluntarias de los miembros de la iglesia para la compra de la Sede Principal actual, ubicada en la Calle 17A No. 33-61 de Bogotá D.C.

En el exterior Dios nos dio el privilegio de comenzar en el año 2005 la iglesia en la República del Perú (Arequipa) y en el mismo año en Japón (Tokio); tres años más tarde, en el 2008, en el Ecuador (Guayaquil); en el 2009 en Seattle-Estados Unidos de Norteamérica; en el 2013 en San Quintín-México, y, en el 2014, en la República del Salvador y otra sede en California-Estados Unidos de Norteamérica.

TÍTULO I

NOMBRE. DOMICILIO. DURACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: NOMBRE: La entidad se denomina: IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI.

PARÁGRAFO: GUARDA DEL NOMBRE: El nombre de IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, solo podrá ser utilizado por las iglesias filiales y afiliadas a esta, bajo la expresa autorización del Pastor Presidente; reserva que se realiza con fundamento en la Ley 133 de 1994 y parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 782 de 1.995. Conforme con estas mismas disposiciones se prohíbe a otras denominaciones, iglesias y confesiones usar nombres similares o parecidos al de esta iglesia.



ARTÍCULO 2: DOMICILIO: El domicilio principal de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, es la Ciudad de Bogotá, D.C., Calle 17A#33-61 Barrio Cundinamarca.

Podrá realizar sus actividades religiosas en todo el territorio de la República de Colombia y en el exterior, constituyendo para tal fin iglesias filiales y afiliadas que desarrollarán el ministerio evangelístico bajo la cobertura y dirección de la iglesia principal.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN: La duración de la iglesia es indefinida.

TÍTULO II

CARÁCTER CONFESIONAL, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO, MISIÓN, VISIÓN Y FINES RELIGIOSOS

CAPÍTULO PRIMERO CARÁCTER, MISIÓN, VISIÓN.

ARTÍCULO 4: CARÁCTER CONFESIONAL Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO: La IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI es una comunidad religiosa de carácter CRISTIANO, sin ánimo de lucro, fundamentada en la Santa Biblia. Propende por la predicación del evangelio a toda criatura y la edificación de la iglesia del Señor Jesucristo que es su Cuerpo, la formación espiritual, doctrinal y moral de todos los miembros de la iglesia con el fin de que los hombres y mujeres que crean en el Señor Jesucristo lleguen a ser a la imagen de Dios y luz para la humanidad perdida.



PARÁGRAFO: La IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI es Apostólica en su gobierno, con un régimen de funcionamiento EPISCOPAL, Interdenominacional en espíritu, Cristiana en su mensaje, Internacional en proyección, sin distinción de nacionalidad, sexo y/o raza entre sus miembros.

ARTÍCULO 5: MISIÓN: La Misión de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI es establecer el Reino de Dios en la tierra y la divulgación de las Buenas Nuevas de Salvación en todas las naciones, sin religiosidad ni legalismo.

ARTÍCULO 6: VISIÓN: La Visión es plantar y consolidar iglesias filiales y afiliadas en todo el territorio nacional y en el exterior, y dar a conocer el mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a toda persona.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES RELIGIOSOS

ARTÍCULO 7: FINALIDADES: Son fines esenciales de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI predicar y enseñar la Palabra de Dios en todo el mundo, para establecer el Reino de Dios y recuperar lo perdido: Tierra y Gente.

Para desarrollar sus fines puede establecer lugares de culto en todo el territorio nacional y en el exterior.

ARTÍCULO 8: Para el desarrollo de sus fines la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI formará, reconocerá, ordenará y enviará a sus miembros que hayan sido llamados por Dios y capacitados por Él para la obra del ministerio.



ARTÍCULO 9: INSTITUTOS DE FORMACIÓN TEOLÓGICA: Para el desarrollo de las finalidades de la iglesia y dado su carácter de entidad religiosa y en virtud a lo prescrito en el literal d) del artículo 7 de la Ley 133 de 1994, la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, establecerá institutos de formación y estudios teológicos.

ARTÍCULO 10: CENTROS DE EDUCACIÓN Y DE FORMACIÓN INTEGRAL: Para la formación integral del ser humano, la iglesia puede crear centros de educación formal desde pre-escolar hasta nivel superior y centros de educación no formal, de conformidad con las normas legales y las directrices del Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación Departamentales.

ARTÍCULO 11: FONDO DE PUBLICACIONES: La iglesia contará con un fondo de publicaciones a través del cual difundirá el evangelio e impartirá formación sobre cuestiones religiosas y doctrinales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 133 de 1994.

ARTÍCULO 12: DIFUSIÓN DEL EVANGELIO: Para la difusión del evangelio, la iglesia podrá acceder a los medios de comunicación masiva. Para tal fin puede ser propietaria, socia o asociarse a cadenas de televisión, de radio y demás medios de difusión masiva, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional y la Ley. Igualmente podrá ser corresponsal o representante de cadenas o emisoras de radiodifusión y televisión nacional y extranjeras.



ARTÍCULO 13: UNIDAD ECLESIAÍSTICA: LA IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, puede mantener relaciones con otras iglesias o confesiones religiosas que tengan la misma finalidad ideológica cristiana. En virtud de ello, puede ser miembro de asociaciones, federaciones, confederaciones o entidades corporativas de segundo grado (Artículo 7 Ley 133 de 1.994).

En todo caso, la iglesia mantendrá su autonomía, organización e independencia.

TÍTULO III FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y TEOLÓGICOS

CAPÍTULO ÚNICO FUNDAMENTOS TEOLÓGICOS

ARTÍCULO 14. Las Sagradas Escrituras son el fundamento doctrinal y teológico de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI. La Biblia es nuestro fundamento, Jesucristo es el Supremo tema de la Palabra de Dios escrita.

Jesucristo es personalmente la Palabra de Dios Viviente encarnada en carne humana. El Jesús que adoramos y proclamamos es el Cristo de las Sagradas Escrituras.

1. La IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI es Apostólica en su gobierno, Episcopal, Interdenominacional en espíritu, cristiana en su mensaje, Internacional en proyección, sin distinción de nacionalidad, sexo y/o raza entre sus miembros.
2. La IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI está firme en la absoluta autoridad de las Sagradas Escrituras como la inspirada, correcta e infalible Palabra de Dios. Resistimos de todo corazón toda acción que disminuya esta verdad.



3. La IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI interpreta la Biblia literalmente a través de sus páginas, excepto en esos pasajes que obviamente hablan en lenguaje figurado.
4. Abrazamos la Biblia como la Palabra infalible de Dios de principio a fin.
5. Creemos en la Deidad: Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espíritu Santo como tres Personas coexistentes.
6. Creemos que Cristo es la Palabra Viviente.
7. Creemos que la máxima autoridad sobre la iglesia es el Señor Jesucristo y que se manifiesta a través de los cinco ministerios que Él mismo constituyó, a saber: Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores y Maestros (Efesios 4:11).
8. Creemos en el bautismo en agua de acuerdo con la comisión del Señor Jesucristo en San Mateo 28:19. Creemos que el único requisito para ser bautizado en agua, es el haber creído y aceptado al Señor Jesucristo como su único y suficiente Señor y Salvador personal.
9. Creemos que el bautismo en agua es en el Nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, de acuerdo con el mandamiento de nuestro Señor Jesucristo; y que es una bendita señal exterior de algo que se ha verificado en el ser interior, un precioso y solemne emblema que nos recuerda que así como nuestro Señor Jesucristo murió en la cruz del Calvario y fue sepultado, nosotros también morimos y fuimos sepultados juntamente con Él. Que así como Cristo resucitó de entre los muertos, nosotros también resucitamos con Él para una nueva vida (Mateo 28:19; Gálatas 3:27-28; Colosenses 2:12; 1 de Pedro 3:20-21 Hechos 22:16; Hechos 2:41. Romanos 6:1-7).



10. Nuestro mensaje es Cristo céntrico. Nuestro Evangelio es Jesús. Nuestro énfasis es Jesús.
11. La Biblia debe ser siempre la suprema fuente de fe y práctica de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI.
12. La dependencia de la Biblia no representa una limitación. Más que eso, nos comunica una enorme libertad.
13. Creemos que el hombre fue creado a la imagen de Dios, delante del cual caminó en santidad y pureza, pero que por desobediencia y trasgresión voluntarias, en el Edén cayó de ese estado de pureza e inocencia hasta las profundidades del pecado e iniquidad (Génesis 1:26, 27; Romanos 5:12, 19; Isaías 53:6).
14. Creemos en el plan de la redención que Dios ejecutó a nuestro favor.
15. Creemos que siendo aún pecadores, Cristo murió por nosotros, el Justo por los injustos, voluntariamente y por disposición del Padre tomando el lugar del pecador (2 Corintios 5:21).
16. Creemos que Cristo llevó los pecados de la humanidad y recibió su condenación, sufriendo su muerte, pagando toda su culpa y firmando con su propia sangre el Nuevo Pacto y la justificación de todo aquel que creyere en Él (Isaías 53:5; Tito 2:14; Isaías 55:7; Hebreos 7:25; Isaías 1:18; Romanos 3:24).



17. Creemos que la salvación de los pecadores es eternamente por gracia; que no es por nuestra justicia ni por nuestras obras con las cuales podemos buscar el favor divino y descansamos en la gran misericordia y amor de aquel que nos amó, nos compró y nos lavó en su Propia Sangre (Efesios 2:8; Romanos 3:10; Romanos 3:23-24; Isaías 64:6; Juan 6:47; Efesios 2:13; Romanos 6:21-31).
18. Creemos que con sincero arrepentimiento y una aceptación de todo corazón del Señor Jesucristo, los que claman a él son justificados por la fe, por su preciosa sangre, y que en lugar de la condenación tienen la Salvación, la regeneración de su espíritu, la bendita paz, la seguridad y favor de Dios.
19. Creemos que por ser justificados por la fe, estamos habilitados para entrar en la presencia del Padre sin conciencia de pecado, condenación, culpa ni inferioridad (1 de Juan 1:9; Romanos 3:21-26; Romanos 5:1-2; Romanos 8:1; Lucas 1:77-79; Juan 6:37; 2 Corintios 5:21).
20. Creemos en el cambio que se verifica en el corazón y en la vida del ser humano al tiempo de la conversión real; que el pecador nace de nuevo en una forma tan gloriosa y transformadora que las cosas viejas pasaron y todas son hechas nuevas (Juan 3:3; 2 de Corintios 5:17; Juan 15:19; Gálatas 2:20; Romanos 3:24-25).
21. Creemos que habiendo sido lavados por la sangre de Jesús, es la voluntad de Dios que seamos santificados diariamente y que crezcamos en la fe, el poder, el amor y en el servicio (1 de Tesalonicenses 4:3; 5:23; 2 Corintios 7:1; Proverbios 4:18; Hebreos 6:1; Romanos 8:5; Isaías 35:8).
22. Creemos que el Propósito Eterno de Dios para con el hombre no fue salvarlo; que la salvación es el medio para volvernos al Propósito Eterno.
23. Creemos que el Propósito Eterno de Dios para la humanidad es que seamos sus hijos, establezcamos su Reino, poseamos la tierra y señoreemos sobre el diablo, los demonios y la creación en el Nombre del Señor Jesucristo (Génesis 1:26-30; Marcos 16:17-18; Lucas 10:19).



24. Creemos en la conmemoración y observación de la Cena del Señor Jesucristo por el uso sagrado del Pan de Vida, Jesucristo mismo, cuyo cuerpo fue partido por nosotros, y por el jugo de la vida, un símbolo solemne que siempre debe recordarnos de la sangre derramada del Salvador (1 Corintios. 11:26-28).
25. Creemos que el Bautismo del Espíritu Santo es la gloriosa plenitud para investir al creyente del poder de lo alto; para glorificar y exaltar a Cristo; para dar inspiración divina al testimonio del creyente (Juan 14:16-17; Hechos 1:5-8; Hechos 2:4; 8:17; Hechos 10:44-46; Hechos 19:6; 1 de Corintios 3:16).
26. Creemos que el Espíritu Santo tiene los siguientes dones para impartir a la iglesia del Señor Jesucristo: palabra de sabiduría, palabra de ciencia, fe, dones de sanidades, operaciones de milagros, profecía, discernimiento de espíritus, lenguas e interpretación de lenguas; que de acuerdo a la fe y a la gracia que el creyente posee estos dones son repartidos como el Espíritu Santo quiere (1 de Corintios 12:1-31; 1 de Corintios 14:12; Romanos 11:29; Romanos 12:6-8; Juan 15:8; Lucas 3:9).
27. Creemos que la moderación del creyente debe ser conocida por todos los hombres, que su experiencia y andar diario nunca debe guiarle a extremos, fanatismo, manifestaciones indecorosas, sino que en su experiencia cristiana sobria, considerada, equilibrada, perdonadora, debe ser la semejanza de Cristo en rectitud y humildad (Filipenses 4:5; Efesios 4:14-15; 1 de Corintios 13:5; Colosenses 3:12-13).



28. Creemos que la sanidad divina es la expresión del poder del Señor Jesucristo para sanar al enfermo en respuesta a la oración de fe. Que “Jesucristo es el mismo ayer, hoy, y por los siglos” (Hebreos 13:8; Mateo 8:17; Mateo. 9:5; Marcos 16:17-18; Santiago 5:14-16).
29. Creemos que la segunda venida de Cristo es personal e inminente; que descenderá del cielo en una nube de gloria con voz de arcángel y con trompeta de Dios, y que en esa hora que nadie conoce, los muertos en Cristo resucitarán, luego, los redimidos que hubieren quedado serán arrebatados juntamente con ellos en las nubes, para encontrarse con el Señor en el aire; y que estarán siempre con el Señor (1 de Tesalonicenses 4:16-17; Tito 2:12-13; Mateo 24:36, 42,44; Lucas 19:13; Lucas 12:35-37).
30. Creemos que el gobierno civil es establecido por Dios para el provecho y el buen orden de la sociedad humana; y que se debe orar por los gobernantes y los que están en eminencia, que se les debe obedecer y respaldar en todo tiempo, excepto en cosas que estén opuestas a la voluntad de nuestro Señor Jesucristo, quien es dueño de la conciencia de su pueblo, Rey de reyes y Señor de señores (Romanos 13:1,3; Deuteronomio 16:18; Hechos 5:29; Mateo 10:28; Mateo 23:10; Apocalipsis 19:16; Romanos 14:9-13).
31. Creemos que los muertos tanto grandes como pequeños se levantarán juntamente con los que viven para comparecer ante la presencia de Dios. Los malos serán lanzados al castigo eterno y los justos entraran a la vida eterna y que este juicio establecerá para siempre el estado final de los hombres en el cielo o en el infierno; y que dicho juicio se basará sobre los principios de la justicia de Dios establecidos en su Santa Palabra (2 Corintios 5:10; Mateo 13:41-43).



32. Creemos que el cielo es la indescriptible y gloriosa habitación del Dios Viviente y que allí ha ido el Señor a preparar lugar para sus hijos (1 de Corintios 2:9; Juan 14:2; Apocalipsis 21:4; Apocalipsis 22:5).
33. Creemos que el infierno es un lugar de tinieblas tenebrosas y de profundo dolor en donde el gusano no muere y el fuego nunca se apaga; que es un lugar preparado para el diablo y sus ángeles y donde habrá gran lloro y crujir de dientes; un lugar de dolor eterno para aquellos que rechazaron la misericordia, el amor y la ternura del Salvador crucificado (Mateo 13:41-42; Apocalipsis 20:10,15; Apocalipsis 14:10,11; Mateo 25:4; Marcos 9:43-44; Ezequiel 33:11).
34. Creemos que el método ordenado por Dios para el sostenimiento de Su Obra y la extensión de Su Reino a través de la predicación del Evangelio, de acuerdo a Su mandato es el "Diezmo y las ofrendas", y que es aceptado por la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI en el territorio nacional y en el exterior; no solo como el método establecido por Dios para suplir las necesidades materiales y financieras de Su iglesia, sino para elevar el ánimo espiritual de su pueblo y para desatar el poder para hacer las riquezas (Malaquías 3:10; Lucas 6:38; 2 de Corintios 9:7; Deuteronomio 8:18).

TÍTULO IV MINISTERIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DIGNIDADES MINISTERIALES

ARTÍCULO 15: DIGNIDADES MINISTERIALES: Son las capacidades ministeriales (apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y maestros Efesios 4:11), que por Su gracia el Señor Jesucristo le concede a hombres y mujeres que lo han recibido como el único y suficiente Salvador y Señor de sus vidas. Estas dignidades ministeriales el Señor Jesucristo las concede para la edificación de la Iglesia, Su Cuerpo aquí en la tierra.



PARÁGRAFO: Todas las personas que han recibido el llamado de Dios a servir como ministros del evangelio y forman parte de la estructura ministerial de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, no tienen ningún vínculo laboral por el hecho de ejercer su ministerio como apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y maestros (Efesios 4:11).

Esta dignidad ministerial no se considera una profesión, sino la vocación que ocupa a la persona para cumplir con el llamado que ha recibido de Dios para la obra del ministerio.

ARTÍCULO 16: RECONOCIMIENTO DE LOS MINISTERIOS: La IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, reconoce a sus miembros que han sido capacitados con los dones del ministerio, los aparta y envía para que cumplan con el llamado que Dios les ha hecho (Hechos 13:2-3).

PARÁGRAFO: Los ministerios de apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y maestros, serán reconocidos por el Pastor Presidente.

ARTÍCULO 17: REQUISITOS GENERALES PARA EJERCER CARGOS EN LA ESTRUCTURA MINISTERIAL: Son requisitos para ejercer cualquiera de los cargos de la estructura ministerial de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI los establecidos en la Santa Biblia (1 de Timoteo, 3:2-13; Hechos 6:3-7), a saber:

1. Llenura del Espíritu Santo.
2. Fe
3. Sabiduría
4. Evidenciar el llamado de Dios para ejercer las funciones ministeriales.
5. No merecer reprensión o reproche por nada.
6. Esposos y padres/madres e hijos ejemplares; lo principal es la fidelidad conyugal.
7. Predicar la Palabra de Dios (la Santa Biblia), velar por su fiel enseñanza y cuidar de la congregación espiritualmente.
8. Buen testimonio.
9. Ser consagrado por el Pastor Presidente (en los demás cargos ministeriales).



CAPÍTULO SEGUNDO ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 18: PASTOR PRESIDENTE: LA IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI tendrá el siguiente esquema de organización:

1. Pastor Presidente y Representante Legal.
2. Copastor.
3. Consejo Asesor Principal.
4. Ministros del Evangelio reconocidos formalmente que ejercen su ministerio dentro de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, como son: los Ministros Ordenados y los Ministros Licenciados (Efesios 4:11)
5. Pastor Director de las Iglesias Filiales o Afiliadas.
6. Consejo Asesor de las iglesias filiales o afiliadas
7. Asamblea General.
8. Dignidades Ministeriales.
9. Tesorero principal y de las filiales.
10. Membresía.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS REPRESENTATIVOS PASTOR PRESIDENTE

ARTÍCULO 19: El Pastor Presidente es el Representante Legal de la Iglesia y máximo director espiritual de la misma, tiene cargo vitalicio y será nombrado con el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo Asesor Principal de la Iglesia (Artículo 24 numeral 4).”

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DEL PASTOR PRESIDENTE COMO MÁXIMO DIRECTOR ESPIRITUAL DE LA IGLESIA: Como máximo director espiritual ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir todas las reuniones eclesiósticas y administrativas de la iglesia, así como convocar al Consejo Asesor Principal cuando se requiera.
2. Nombrar al Copastor de la Iglesia y a los pastores de las iglesias filiales o afiliadas.



3. Decidir sobre la solicitud de incorporación de las iglesias afiliadas.
4. Velar por el acatamiento a la Doctrina Cristiana y la profesión de fe.
5. Conocer y resolver sobre los procesos disciplinarios de acuerdo con la competencia asignada en estos estatutos.
6. Reconocer a los Ministros del Evangelio de la iglesia.
7. Reformar los Estatutos, junto con el Consejo Asesor Principal.
8. Reformar el Reglamento Interno de la Iglesia, junto con el Consejo Asesor Principal.
9. Conferir las órdenes religiosas.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DEL PASTOR PRESIDENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA IGLESIA:

Como Representante Legal de la iglesia ejercerá las siguientes funciones:

1. Celebrar todos los actos y contratos que requiera la iglesia en desarrollo y cumplimiento de sus finalidades. En tal virtud podrá adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles.
2. Celebrar contratos civiles o comerciales, negocios con títulos valores y demás transacciones comerciales.
3. Afiliar la iglesia a asociaciones, confederaciones de iglesias, denominaciones cristianas nacionales e internacionales.
4. Representar a la iglesia, tanto judicial como extrajudicialmente. En tal virtud podrá otorgar poder especial o general para la representación judicial o extrajudicial de la iglesia.
5. Autorizar el ingreso de donaciones o legados de entidades gubernamentales, de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras a la iglesia.
6. Nombrar al liquidador en caso de Disolución de la Iglesia.

CAPÍTULO CUARTO COPASTOR

ARTÍCULO 22. COPASTOR: Es la persona designada y ordenada por el Pastor Presidente, por tiempo indefinido; ejercerá las funciones asignadas a éste en caso de ausencia temporal o absoluta.



CAPÍTULO QUINTO CONSEJO ASESOR PRINCIPAL

ARTÍCULO 23: CONSEJO ASESOR PRINCIPAL: Está conformado por quince (15) miembros de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, designados por el Pastor Presidente por tiempo indefinido. Es un órgano consultivo y presta apoyo espiritual y administrativo (Tito 1: 5-16).

ARTÍCULO 24: FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR PRINCIPAL: El Consejo Asesor Principal tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Pastor Presidente y prestar apoyo espiritual y administrativo.
2. Conocer y resolver los procesos disciplinarios que se le hayan atribuido por estos Estatutos, dentro de los términos consagrados en los mismos.
3. Reformar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, junto con el Pastor Presidente.
4. Elegir al Pastor Presidente en caso de ausencia absoluta y simultánea del copastor, de entre los Ministros Ordenados de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI”.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de falta absoluta y simultánea del Pastor Presidente y el Copastor, el Consejo Asesor Principal será convocado por cualquiera de sus miembros, el cual designará por mayoría quién lo presidirá, para los efectos de nombrar el nuevo Pastor Presidente. La convocatoria de los miembros del Consejo Asesor Principal de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI se hará por escrito dentro de los tres (3) días calendario siguientes al evento, y, la sesión para el nombramiento del nuevo Pastor Presidente se realizará dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Asesor Principal designará al nuevo Pastor Presidente de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI con el voto favorable de las dos terceras partes del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: El nuevo Copastor será nombrado por el nuevo Pastor Presidente como lo establecen los artículos 20 y 22 de estos Estatutos.



ARTÍCULO 25: CLASES DE REUNIONES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones ordinarias del Consejo Asesor Principal se realizarán el último sábado de cada mes y será convocada por el Pastor Presidente cinco (5) días calendario antes de la reunión a través de comunicación telefónica, internet o correo certificado.

Cuantas veces sea necesario el Pastor Presidente convocará a reuniones extraordinarias a través los mismos medios de comunicación utilizados para convocar a las reuniones ordinarias, con cinco (5) días calendario antes de la reunión.

PARÁGRAFO: El quorum decisorio y deliberatorio lo conforman la mitad más uno del total de los miembros del Consejo Asesor Principal, a excepción de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 24.

ARTÍCULO 26: EL SECRETARIO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ASESOR PRINCIPAL: En cada reunión del Consejo Asesor Principal se nombrará de entre sus miembros a un secretario para que levante un Acta de la misma.

CAPÍTULO SEXTO ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27: ASAMBLEA GENERAL DE LA IGLESIA CRISTIANA DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI: De conformidad con el artículo 4 de estos Estatutos, atendiendo el gobierno apostólico de la iglesia, la Asamblea General de la misma estará conformada por:

1. El Pastor Presidente y Representante Legal.
2. El Consejo Asesor Principal.
3. Los Pastores de las iglesias filiales y/o afiliadas.

ARTÍCULO 28: EL OBJETIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI ES: Deliberar y decidir sobre temas estrictamente doctrinales y sobre la disolución de la Iglesia.

ARTÍCULO 29: CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La reunión de la Asamblea General se realizará en el mes de enero y será convocada por el Pastor Presidente ocho (8) días calendario antes de la fecha establecida a través de cualquier medio idóneo para hacerlo.



Cuantas veces sea necesario el Pastor Presidente convocará a reuniones extraordinarias mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha establecida para la reunión extraordinaria a través los mismos medios de comunicación utilizados para convocar a las reuniones ordinarias.

PARÁGRAFO: El quorum deliberatorio lo conforma la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General y el decisorio las dos terceras partes de quienes deliberan.

ARTÍCULO 30: EL SECRETARIO DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: En cada reunión de la Asamblea General se nombrará de entre sus miembros a un secretario para que levante un Acta de la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO ÓRDENES RELIGIOSAS

MINISTROS DEL EVANGELIO

ARTÍCULO 31: LOS MINISTROS DEL EVANGELIO: Son las personas reconocidas para desarrollar funciones dentro de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, de acuerdo a su llamamiento (Efesios 4:11). Se clasifican en: Ministros Licenciados y Ministros Ordenados.

ARTÍCULO 32: MINISTROS LICENCIADOS: Serán reconocidos por el Pastor Presidente y podrán ser recomendados por el Consejo Asesor Principal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reconocimiento de los Ministros Licenciados se hará en ceremonia pública con la presencia del Consejo Asesor Principal y representantes de la membresía de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI. El Pastor Presidente hará la imposición de manos (Hechos 13:3).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La credencial de los Ministros Licenciados tendrá una vigencia de dos (2) años, después de la cual debe ser renovada ante el Pastor Presidente.



ARTÍCULO 33: FUNCIONES DE LOS MINISTROS LICENCIADOS: De acuerdo con los dones del llamamiento que el Señor Jesucristo les dio, podrán oficiar:

1. La Santa Cena (1 Corintios 11:23-26).
2. Bautizos en Agua (Mateo 28:19; Marcos 16:16).
3. Celebrar la ceremonia de bendición a las parejas heterosexuales que hayan contraído matrimonio de acuerdo con las leyes vigentes.
4. Las demás inherentes a su ministerio y las que le asigne el Pastor Presidente.

ARTÍCULO 34: MINISTROS ORDENADOS: Son los Ministros Licenciados que son ascendidos en el escalafón ministerial por haber evidenciado sus dones a través de los resultados de su oficio ministerial.

ARTÍCULO 35: RECONOCIMIENTO DE LOS MINISTROS ORDENADOS: La ordenación es el reconocimiento que hacen el Pastor Presidente y el Consejo Asesor Principal en ceremonia pública con la asistencia de representantes de la membresía de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI. El Pastor Presidente hará la imposición de manos de acuerdo con (Hechos 13:3).

PARÁGRAFO: La credencial de los Ministros Ordenados tendrá una vigencia de tres (3) años, después de los cuales debe ser renovada ante el pastor Presidente.

ARTÍCULO 36: FUNCIONES DE LOS MINISTROS ORDENADOS: Las funciones de los Ministros Ordenados son las siguientes:

1. Oficiar la Santa Cena (1 Corintios 11:23-26).
2. Bautizar en Agua (Mateo 28:19; Marcos 16:16).
3. Celebrar la ceremonia de bendición a las parejas heterosexuales que hayan contraído matrimonio de acuerdo con las leyes vigentes.
4. Desempeñarse en cualquier cargo de la estructura ministerial de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI.
5. Las demás inherentes a su ministerio y las que le asigne el Pastor Presidente.



CAPÍTULO OCTAVO DE LAS IGLESIAS FILIALES Y AFILIADAS

ARTÍCULO 37: IGLESIAS FILIALES O HIJAS Y AFILIADAS: Las iglesias filiales y afiliadas son aquellas que están bajo la cobertura de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI en las áreas espiritual, ministerial, jurídica y administrativa.

ARTÍCULO 38: LAS IGLESIAS FILIALES: Las iglesias filiales o hijas, son aquellas congregaciones que han sido fundadas y establecidas por la Iglesia Principal en cualquier parte del territorio nacional y en el exterior.

ARTÍCULO 39: LAS IGLESIAS AFILIADAS: Son aquellas congregaciones establecidas en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior y que voluntariamente, a través de su pastor o líder, solicita y obtiene su afiliación a la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, expresando su determinación de someterse a los principios bíblicos, a los estatutos, reglamento interno y a propender por el desarrollo de la Misión y Visión que nos rigen, sin que ello implique una vinculación de carácter laboral.

PARÁGRAFO: Corresponde al Pastor Presidente decidir sobre la afiliación solicitada, y en caso de autorizarse la misma, la iglesia solicitante será incorporada a la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, y quedará bajo la cobertura espiritual, ministerial, jurídica y administrativa.

ARTÍCULO 40: USO DE SÍMBOLOS DISTINTIVOS Y NOMBRE DE LA IGLESIA: Las iglesias filiales y afiliadas deberán exhibir los símbolos distintivos y el nombre de IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI.

ARTÍCULO 41: SEDES DE LAS IGLESIAS FILIALES Y AFILIADAS: Los pastores de las iglesias filiales y afiliadas deben establecer nuevas iglesias en diferentes sitios de la ciudad de Bogotá D.C. o en otros lugares del País y en el exterior, a fin de predicar y difundir el evangelio del Señor Jesucristo bajo la dirección de la Iglesia Principal.



ARTÍCULO 42: PASTOR DE LA IGLESIA FILIAL O AFILIADA: Las iglesias filiales o afiliadas a la IGLESIA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI tendrán un Pastor Director que será reconocido por el Pastor Presidente y el Consejo Asesor Principal en ceremonia pública con la asistencia de representantes de la membresía de la iglesia. El Pastor Presidente hará la imposición de manos de acuerdo con (Hechos 13:3).

ARTÍCULO 43: FUNCIONES DEL PASTOR DE LA IGLESIA FILIAL O AFILIADA: El pastor de la iglesia filial o afiliada a la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir todas las reuniones eclesiósticas y administrativas de la iglesia que dirige, así como convocar al Consejo Asesor de su iglesia a las reuniones ordinarias una vez al mes y las extraordinarias cuando se requiera.
2. Nombrar al Copastor de la Iglesia.
3. Velar por el acatamiento a la Doctrina Cristiana y la profesión de fe.
4. Conocer y resolver sobre los procesos disciplinarios de su competencia, de acuerdo con estos estatutos.
5. Las demás inherentes a su cargo y las que le asigne el Pastor Presidente.

ARTÍCULO 44: CONSEJO ASESOR DE LAS IGLESIAS FILIALES Y AFILIADAS: Las iglesias filiales y afiliadas tendrán un Consejo Asesor designado por el pastor de la misma iglesia por tiempo indefinido y estará integrado mínimo por tres (3) miembros de la respectiva iglesia.

ARTÍCULO 45: FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DE LAS IGLESIAS FILIALES O AFILIADAS: El Consejo Asesor de la iglesia filial o afiliada tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Pastor y prestar apoyo espiritual y administrativo.
2. Conocer y resolver los procesos disciplinarios que se le hayan atribuido por estos estatutos.
3. Las demás inherentes a su cargo.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia absoluta y simultánea del Pastor y Copastor de la iglesia filial o afiliada, el Pastor Presidente de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI designará al primero, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del evento.



CAPÍTULO NOVENO MEMBRESÍA

ARTÍCULO 46: MEMBRESÍA: Está conformada por las personas naturales que han hecho profesión pública de fe Cristiana, bautizados en agua que apoyan a la iglesia (Mateo 28:19; Romanos 10:9-10) y estarán registrados como miembros de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI en el libro que se abrirá para tales efectos.

PARÁGRAFO: Hacen parte de la membresía de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI todas las personas que pertenezcan a la misma, ocupen o no cargos en su estructura ministerial.

ARTÍCULO 47: DERECHOS DE LA MEMBRESÍA: Son derechos de la membresía:

1. Servirse y disfrutar de los servicios que preste la iglesia. No causará ningún costo para los miembros los servicios funerarios, de matrimonio y bautizo que se celebren en la iglesia.
2. Asistir a las reuniones y demás actividades que realice la iglesia.
3. Ser reconocido para ocupar cualquier cargo en la iglesia conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 48: DEBERES DE LA MEMBRESÍA: Son obligaciones de la membresía:

1. Dar testimonio como practicante de la fe cristiana.
2. Cumplir los estatutos y Reglamentos de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI.
3. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la iglesia le confíe.
4. Dar aviso de todo cambio de domicilio.

ARTÍCULO 49: LAS PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA: a los miembros de LA IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI les está prohibido incurrir en las siguientes conductas:

1. Incumplir injustificadamente las obligaciones como miembro de la iglesia.
2. Desatender sin justificación alguna las funciones que conlleva el desempeño de los cargos ministeriales de la Iglesia.



3. Asistencia indecorosa (en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas prohibidas, narcóticos o alucinógenos) a las actividades de la iglesia.
4. La apropiación, retención o uso indebido de documentos, sellos o libros de la Iglesia.
5. Usar el nombre de la Iglesia para campañas políticas partidistas o fines diferentes a los objetivos de la Iglesia.
6. Hacer escándalo público que perjudique el buen nombre de la Iglesia.
7. Reiteración de las conductas descritas en el artículo 53.
8. Acciones de irrespeto, agresión verbal o de obra contra los demás miembros de la iglesia o cualquier otra persona.
9. Acciones u omisiones que atenten o vulneren los bienes y/o el patrimonio de la iglesia, de sus miembros o de las demás personas, así como su buen nombre y dignidad.
10. Violación de los principios cristianos contenidos en las Sagradas Escrituras que signifiquen herejía, idolatría, satanismo y blasfemia.
11. La práctica del homosexualismo y cualquier otra inmoralidad sexual.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CONDUCTAS REPROCHABLES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 50: DEBIDO PROCESO: El debido proceso se aplicará a toda actuación disciplinaria que adelante la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Los miembros de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI serán investigados conforme a los fundamentos doctrinales y teológicos de la misma, según lo consagrado en estos estatutos, por conductas contrarias a las prescritas en las Sagradas Escrituras, consagradas como faltas reprochables en los estatutos, al momento de su realización; por el órgano competente y con observancia de la plenitud de las formas propias para cada caso, según lo establecido en este ordenamiento.



Todo miembro de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI a quien se le haya iniciado una acción disciplinaria por petición de un miembro de la iglesia o de cualquier persona, se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable de su conducta anticristiana con base en las pruebas allegadas al proceso. Toda duda razonable imposible de eliminar se resolverá a favor del investigado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo miembro de la iglesia a quien se le haya iniciado la investigación por conductas que ameriten una acción disciplinaria, tiene derecho a la defensa, a controvertir los elementos probatorios en el proceso que se le adelante, a ser tratado con respeto y sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La acción disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional. Para iniciar la acción disciplinaria se requiere de evidencias no subjetivas. No se procederá con fundamento en anónimos.

PARÁGRAFO TERCERO: La sanción disciplinaria tiene carácter formativo. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

CAPÍTULO SEGUNDO CONDUCTAS REPROCHABLES Y SANCIONES

ARTÍCULO 51: CONDUCTAS REPROCHABLES: Son conductas reprochables en la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI las descritas en el Artículo 49 precedente.

ARTÍCULO 52: CAUSALES DE AMONESTACIÓN: La IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI establece como conductas reprochables que serán sancionadas con amonestación las siguientes:

1. Incumplir injustificadamente las obligaciones como miembro de la iglesia.
2. Desatender sin justificación alguna las funciones que conlleva el desempeño de los cargos ministeriales de la iglesia.
3. Asistencia indecorosa (en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas prohibidas, narcóticos o alucinógenos) a las actividades de la iglesia.



PARÁGRAFO: La amonestación puede ser verbal o escrita y se insertará en el libro de registro de la membresía.

ARTÍCULO 53: CAUSALES DE SUSPENSIÓN: La IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI establece como conductas reprochables que serán sancionadas con suspensión temporal del cargo ministerial si el implicado lo tuviere, por un término que oscila de tres (3) a seis (6) meses, las siguientes:

1. La apropiación, retención, uso indebido de documentos, sellos o libros de la Iglesia.
2. Usar el nombre de la Iglesia para campañas políticas partidistas o fines diferentes a los objetivos de la Iglesia.
3. Hacer escándalo público que perjudique el buen nombre de la Iglesia.
4. Acciones de irrespeto, agresión verbal o de obra contra los demás miembros de la iglesia o cualquier otra persona.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el implicado no ostenta cargo ministerial en la iglesia, se suspenderán sus derechos de la membresía por un término que oscila de uno (1) a tres (3) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona sancionada cualquiera sea la posición ministerial o cargo que desempeñe dentro de la iglesia, una vez haya sido declarada responsable de la conducta anticristiana y se le notifique la decisión que ponga fin a la acción disciplinaria, deberá ser restaurada por un miembro del Consejo Asesor nombrado por el Pastor Presidente o el Pastor de la iglesia filial o afiliada, para que lo discipule.

ARTÍCULO 54: CAUSALES DE EXPULSIÓN: La IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI establece como conductas reprochables que serán sancionadas con la expulsión de la membresía y, por tanto, de la iglesia – lo cual conlleva destitución del cargo, si lo tuviere, y/o desafiliación de la membresía -, las siguientes:

1. Reiteración de las conductas descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 53 precedente.
2. Acciones u omisiones que atenten o vulneren el patrimonio de la iglesia, de sus miembros o de las demás personas, así como su buen nombre y dignidad.



3. Violación de los principios cristianos contenidos en las Santas Escrituras que signifiquen herejía, idolatría, satanismo y blasfemia.
4. La práctica del homosexualismo y cualquier otra inmoralidad sexual.”

ARTÍCULO 55: SANCIONES: Las sanciones a imponer por las faltas disciplinarias son:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita insertada en el libro de registro de la membresía.
3. La suspensión temporal del cargo que el investigado desempeñe en la estructura ministerial.
4. Destitución del cargo.
5. Desafiliación de la membresía.
6. Expulsión de la Membresía.

PARÁGRAFO: La sanción disciplinaria prescribe en un término de seis (6) meses, contados a partir de su imposición.

ARTÍCULO 56: CAUSALES DE RETIRO: Las causales de retiro de la membresía de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI son las siguientes:

1. Por muerte
2. Por retiro voluntario del miembro de la Iglesia.
3. Por cambio de Iglesia.

TÍTULO VI

ACCIÓN DISCIPLINARIA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

ACCIÓN DISCIPLINARIA Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 57: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La acción disciplinaria consagrada en estos estatutos se iniciará por solicitud de cualquier persona, pertenezca o no a la membresía de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, y procede contra sus miembros mayores de edad.



ARTÍCULO 58: CONTENIDO DE LA SOLICITUD: Toda solicitud de investigación disciplinaria deberá señalar el nombre del disciplinable y del quejoso; hacer un breve recuento de los hechos en que se fundamenta la queja y las evidencias en las que se sustenta la misma o que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 59: EJERCICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria será ejercida por el Pastor Presidente y/o el Pastor de la iglesia filial o afiliada, y por el Consejo Asesor Principal y/o el Consejo Asesor de las iglesias filiales o afiliadas, según lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 60: EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria se extingue por:

1. Muerte del investigado.
2. Prescripción de la acción disciplinaria.
3. Renuncia del investigado a la membresía.

PARÁGRAFO PRIMERO: La acción disciplinaria prescribe en un (1) año, contado para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Transcurridos seis (6) meses desde la comisión de la eventual falta disciplinaria, sin que se hubiere iniciado acción disciplinaria, no procede la misma por caducidad.

ARTÍCULO 61: LA ACTUACIÓN PROCESAL Y SUS TÉRMINOS: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la investigación, el órgano competente citará y escuchará al inculpado, informándole sobre las presuntas faltas que se le imputan y le correrá traslado de los elementos materiales probatorios soporte de las mismas o de las pruebas que se pretendan hacer valer en su contra. A partir de entonces, el disciplinable contará con quince (15) días calendario para presentar los descargos y las evidencias pertinentes.

Acto seguido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el órgano competente practicará las pruebas correspondientes en sesión que se adelantará en presencia del disciplinable, quien podrá intervenir en su práctica en ejercicio del derecho a la defensa.



Culminada la práctica de pruebas, el órgano competente adoptará la decisión correspondiente, mediante decisión motivada, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores.

En caso de imponerse sanción, la decisión deberá estar sustentada más allá de toda duda razonable.

ARTÍCULO 62: NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE FONDO: La decisión mediante la cual se resuelve la acción disciplinaria se notificará personalmente o por correo certificado o electrónico, al investigado.

ARTÍCULO 63: PRUEBAS: Dentro del proceso disciplinario podrán allegarse las pruebas que la legislación nacional prescribe en casos semejantes (Artículo 130 Ley 734 de 2002). Toda decisión estará fundada en las pruebas recaudadas.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA

ARTÍCULO 64 COMPETENCIA DEL PASTOR PRESIDENTE: El Pastor Presidente conoce de las conductas consagradas como causales de suspensión y expulsión cometidas por los miembros de la Iglesia Principal y por los Pastores de las iglesias filiales o afiliadas, en segunda instancia, para lo cual podrá asesorarse de personas idóneas que sean miembros de la congregación.

ARTÍCULO 65: COMPETENCIA DE LOS PASTORES DE LAS IGLESIAS FILIALES Y AFILIADAS: Los Pastores de las iglesias filiales y/o afiliadas conocen de las conductas consagradas como causales de suspensión y expulsión cometidas por los miembros de su iglesia, en segunda instancia, para lo cual podrá asesorarse de personas idóneas que sean miembros de su congregación.

ARTÍCULO 66: COMPETENCIA DEL CONSEJO ASESOR PRINCIPAL: Corresponde al Consejo Asesor Principal conocer:

1. De las conductas consagradas como causales de amonestación cometidas por los miembros de la Iglesia Principal, en única instancia.
2. De las conductas consagradas como causales de suspensión y expulsión cometidas por los miembros de la iglesia Principal, en primera instancia.



PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos previstos por los numerales 1º y 2º, el Consejo Asesor Principal designará para conocer sobre el caso a tres (3) de sus miembros quienes resolverán sobre la responsabilidad del disciplinable por mayoría. En caso de imponerse sanción, ésta podrá ser apelada y deberá resolverse por cinco (5) miembros del Consejo que no hayan intervenido en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los miembros de la iglesia señalados en los numerales 1º y 2º se incluyen quienes conforman el Consejo Asesor Principal, los Pastores de las iglesias filiales o afiliadas y sus Consejos Asesores, motivo por el cual, el miembro del Consejo Asesor Principal que llegare a ser objeto de investigación disciplinaria quedará impedido para actuar en dicho proceso, lo mismo que los miembros de ese organismo que llegare a ser cónyuge o pariente del disciplinable. El impedimento debe manifestarse de inmediato y, en todo caso puede ser aducido por cualquiera de los intervinientes o por los demás miembros del Consejo Asesor Principal.

PARÁGRAFO TERCERO: De las faltas o conductas que constituyan causal de amonestación, suspensión o expulsión prescritas en estos Estatutos y que se atribuyan al Pastor Principal conocerá un Comité conformado por tres de los Ministros Ordenados de la Iglesia, en primera instancia, designados por el Consejo Asesor Principal quienes resolverán sobre la responsabilidad del Pastor Presidente por mayoría y, en todo caso, dicha decisión podrá ser apelada ante cinco Ministros Ordenados, igualmente designados por el Consejo Asesor Principal, los cuales resolverán en segunda instancia, por mayoría.

ARTÍCULO 67: COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS ASESORES DE LAS IGLESIAS FILIALES O AFILIADAS: Corresponde a los Consejos Asesores de las iglesias filiales o afiliadas conocer:

1. De las conductas consagradas como causales de amonestación cometidas por los miembros de su iglesia, en única instancia.
2. De las conductas consagradas como causales de suspensión y expulsión cometidas por los miembros de su iglesia, en primera instancia.



PARÁGRAFO: En los eventos previstos por los numerales 1° y 2°, el Consejo Asesor de la iglesia designará para conocer sobre el caso a tres (3) de sus miembros, quienes resolverán sobre la responsabilidad del disciplinable por mayoría. En caso de imponerse sanción, ésta podrá ser apelada y deberá resolverse por los restantes miembros del Consejo que no hayan intervenido en el proceso, por mayoría. Se aplica en este caso lo relativo a las causales de impedimento –cónyuge o pariente del disciplinable- señaladas en el parágrafo segundo del artículo 66 que precede.

ARTÍCULO 68: TÉRMINOS PARA LA SEGUNDA INSTANCIA: La actuación en segunda instancia se desarrollará de la siguiente manera: notificada la sanción, el disciplinado cuenta con el término de tres (3) días hábiles para presentar el recurso de apelación, del cual conocerá y resolverá el órgano competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO: En el caso del proceso que se adelante contra el Pastor Presidente o Representante Legal de la Iglesia, vencido el término para presentar el recurso de apelación contra la decisión que impone la sanción, el Consejo Asesor Principal designará los cinco (5) Ministros Ordenados de la Iglesia que deberán conocer del mismo, dentro de los tres días hábiles siguientes, vencidos los cuales comienzan a correr los cinco (5) días hábiles para que adopten la decisión que corresponda.

TÍTULO VII

BIENES DE LA IGLESIA

CAPÍTULO ÚNICO

DONACIONES, DIEZMOS, OFRENDAS, MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 69: DONACIONES, DIEZMOS Y OFRENDAS: LA IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI puede recibir diezmos y ofrendas voluntarios de los miembros de la Iglesia, en cumplimiento a los mandatos bíblicos. También podrá recibir, conforme a la Constitución y a las leyes en Colombia, donaciones o legados de entidades gubernamentales, de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, previa autorización del Pastor Presidente.



ARTÍCULO 70: DESTINACION DE DONACIONES, DIEZMOS Y OFRENDAS: Los dineros recibidos por concepto de los diezmos y las ofrendas serán utilizados de acuerdo con lo establecido en las Sagradas Escrituras, como es el sostenimiento de los pastores y ministros del Evangelio, gastos administrativos de la Iglesia, la evangelización y la plantación de nuevas sedes en Colombia y en el exterior.

ARTÍCULO 71: BIENES DE LA IGLESIA: Constituyen bienes de la iglesia todos los muebles e inmuebles que se hayan adquirido y que se adquieran a nombre de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI, a través de donaciones, legados, ofrendas especiales, ofrendas ordinarias o de los diezmos que ingresan a la Tesorería de la Iglesia Principal, filial y/o afiliada.

Igualmente, son bienes de la iglesia los dineros que ingresen a la Tesorería de la Iglesia Principal, filial y/o afiliada por concepto de donaciones, legados, ofrendas especiales, ofrendas ordinarias o de los diezmos.

ARTÍCULO 72: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES: La administración y custodia de los bienes de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI estará a cargo del Pastor Presidente, quien designará a un miembro de la misma que hará las veces de Tesorero, el cual se encargará de llevar la contabilidad correspondiente, rendir los informes respectivos que serán presentados periódicamente por el Pastor Presidente al Consejo Asesor Principal y las demás consagradas Artículo 73 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO: Los pastores de las iglesias filiales y/o afiliadas serán los responsables de la administración y custodia de los bienes de sus respectivas iglesias y podrán designar un miembro de la misma que haga las veces de Tesorero, con quien rendirán informes mensuales de su gestión al Pastor Presidente.

ARTÍCULO 73: EL TESORERO DE LA IGLESIA FILIAL O AFILIADA: Cada Iglesia contará con un Tesorero que cumplirá con las siguientes funciones:

1. Recibirá y contará con un miembro de la iglesia designado por el pastor, todos los recursos obtenidos.
2. Radicará en su libro de control la entrada, salida y naturaleza de los recursos.
3. Elaborará los recibos correspondientes de los dineros recibidos para el soporte contable.



4. Dejará a disposición del pastor de la iglesia la totalidad de los recursos obtenidos.
5. Informará oportunamente al pastor presidente de la Iglesia Cristiana Proyección de Alcance Internacional PAI la obtención de dichos Recursos.
6. Llevará actualizada y ordenadamente en sus libros de Contabilidad todo el manejo de los recursos. Estos libros y documentos soporte los pondrá a disposición del pastor presidente con el respectivo informe cuando sea requerido.
7. Si el pastor de la iglesia se acoge al régimen de Ofrendas por emolumento, el tesorero de la Iglesia Filial solo contará y radicará en los libros los dineros producto de los diezmos que vienen dentro de los respectivos sobres, las ofrendas especiales y donaciones. Los demás dineros son considerados OFRENDAS CORRIENTES.
8. Las demás que le sean asignadas por el pastor de la Iglesia Filial.

PARÁGRAFO: El Tesorero de la Iglesia Filial o Afiliada será designado por el pastor de la misma para los efectos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 74: EXCLUSIVIDAD DE LOS BIENES: Los bienes de la iglesia son para su uso exclusivo conforme a sus fines y carácter religioso, razón por la cual no podrán ser reclamados por sus miembros, ni por sus dignatarios aunque ellos hayan contribuido para su adquisición.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes muebles e inmuebles que las iglesias filiales y afiliadas adquieran ya sea por donaciones, o por comprarlos con dineros provenientes de los diezmos o las ofrendas de esas sedes, quedarán a nombre de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI y serán dedicados única y exclusivamente para el desarrollo de la misión y visión de la iglesia en esa localidad (Barrio o Municipio), conforme a estos estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por ningún motivo los bienes muebles e inmuebles adquiridos a nombre de la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI podrán ser parte del patrimonio personal de ninguno de sus miembros o de quienes desempeñen cargos dentro de su estructura ministerial, ni de sus iglesias filiales o afiliadas.



TÍTULO VIII
REFORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO
REFORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 75: REFORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS:

Cuando las necesidades de la iglesia así lo ameriten, el Pastor Presidente y el Consejo Asesor Principal, de conformidad al principio de autonomía que consagra la Ley 133 de 1994 y el Decreto 782 de 1995, en su Artículo 4º, podrán reformar estos estatutos y el reglamento interno de la iglesia, para lo cual sesionarán conjuntamente.

PARÁGRAFO: Efectuada la reforma estatutaria se procederá a enviarla al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

TÍTULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 76: CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN: LA IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI se disolverá:

1. Por disposición legal.
2. Por sentencia judicial.
3. Por imposibilidad de cumplir con el objeto religioso para el cual fue creada la entidad, declarada por el Pastor Presidente y el Consejo Asesor Principal.
4. Por la decisión unánime de la Asamblea General.



ARTÍCULO 77: LIQUIDACIÓN: Aprobada la disolución, el Pastor Presidente designará un liquidador quien una vez posesionado de su cargo efectuará un inventario de todos los bienes que estén en cabeza de la iglesia. Acto seguido se publicará en un diario de amplia circulación el estado de disolución de la iglesia y se citará a los acreedores para que estos hagan valer sus acreencias en el término de un mes; cancelado el pasivo si lo hubiese, el activo liquido restante pasará a otra iglesia de doctrina cristiana similar a ésta, designada por el Pastor Presidente.

TÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 78: RÉGIMEN MATRIMONIAL: La IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL “PAI”, reconoce los efectos jurídicos de los matrimonios religiosos católicos celebrados conforme al derecho canónico y los matrimonios civiles celebrados conforme a las disposiciones de la legislación civil. La iglesia podrá bendecir las uniones matrimoniales heterosexuales de sus miembros, con efectos puramente eclesiásticos.

Igualmente, la iglesia reconocerá los efectos jurídicos de las sentencias dictadas por los Jueces de la República en los procesos de cesación de los efectos civiles de los matrimonios católicos y el divorcio de los matrimonios civiles, así como las anulaciones eclesiásticas.



De otra parte, se ciñe a la Constitución y a la Ley Nacional en cuanto al estado civil de las personas, entendiendo que por razones espirituales no todas las causales de divorcio son de forzosa aplicación para los cristianos.

Cuando se trate de nuevos creyentes se considerará la situación en la cual llegan al Evangelio y en ningún caso las situaciones anteriores a la conversión.

EL PASTOR PRESIDENTE -REPRESENTANTE LEGAL- DE LA IGLESIA CRISTIANA PROYECCION DE ALCANCE INTERNACIONAL PAI,

LUIS ENRIQUE TORRA ROJAS

Pastor Presidente – Representante Legal

IGLESIA CRISTIANA PROYECCION ALCANCE INTERNACIONAL PAI



